

¡Viva la Federación!



Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia
y 7 de la Confederación Argentina

Sea notorio como yo Doña Felicitina de la Sierra vecina de esta Villa de Santa Clara de S. Juan y por el presente instrumento publico otorgo = que doy en venta verdadera desde ahora y para en todo tiempo, a Don Santos Navarro, del mismo vecindario, o a quien su derecho representare asocia = una casa esta en esta Villa en la plaza principal de ella compuesta de veinte y una varas y una cuarta de frente, y situada de fondo, la cual me ha correspondido, por herencia que introduce a ella y como gananciales del tiempo de nuestro matrimonio, y como consta de la escritura que se tiene a la vista y entrego a mi comprador. Y linda por el frente que se halla mirando al sur con la plaza principal de esta Villa, por el Este con D.^o Manuel Santa, por el fondo que es al Norte con D.^o Bernabé Horn = tiel y por el poniente con Juan Ochoa; baxo cuyo título y lindas, se vende libre de todo peso, empeño, hipoteca especial ni general que no la tiene, la referida casa y terreno, con todo lo edifi =

Ciudad y su plantado, entradas, salidas, cuos,
derechos, costumbres y servidumbres: en
la cantidad de seis mil ochocientos pesos
moneda corriente, los mismos que por su valor me
ha entregado a mi entera satisfaccion y contento,
y do q. otorgo el mas vultante recibo y carta de pago
que a su derecho convenga. Demunio la excepcion
y leyes de la ~~mon~~ numerata pecunia, las de
entrega, su paueria, engaño, termino y demas del
caso. Me diesto gusto y apunto, como a mis herede-
ros y sucesores, de los derechos de propiedad, por-
cion y Señorio, que a dicha casa y terreno ha-
bia y tenia, y todo lo sedo, peso y trasparo en el
comprador y los suyos, con poder en causa propia
para que la pueda vender, testar, cambiar, donar
y enagenar disponiendo de ellos a su voluntad, como
alaja propia abida y adquirida con su dinero, -
fuerza valor y buen titulo como esta venta lo
es, tomando posesion por si, o por autoridad compe-
tente. Me obligo a la evicion y saneamiento de es-
ta venta, y declaro que en ella no ha habido frau-
de, dolo ni mal engaño, y q. a ella no se sea
puesto pleito ni contradiccion alguna, y q. si lo
tal sucediere saldrá a la voz y defensa de los ta-
les pleitos, y los fenezca a mi costa, hasta de-



10
Dando en quenta y pacifica posesion, y si
siempre no pudiese, le valore la expresada
cantidad de pesos, con mas los cortos y cortos de la cobran-
za; cuya liquidacion doy y desposo en el juramento y
simple declaracion del Comprador. Declaro y otta-
firmo y temano no vale mas que los referidos seis
mil ocho cientos pesos, y si mas vale o valen pu-
diera, la demasia q. sea, la sido en el Comprador presa,
perfecta e irrevocable de los que el dicho Urama
interinos y partes presentes. Seren de lo cual acuen-
cio la ley del engano ename e irrevocable locion. Ya
la firmara de todo lo contenido en esta escritura
obligo mi persona y vimes presentes y futuros
En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo por
ante el Sen D. Salvador Aguirre Juez de
Paz y Comisario de la Villa de nuestra Señora
de Guzman a los tres dias del mes de Agosto
de mil ocho cientos treinta y seis años.
Y yo el precitado Juez de Paz y Comisario
certifico que la otorgante a quien doy fe
conviene asi lo otorgo y firmo de mi puno
y letra por ante mi y testigos con quie-
nes actuo a falta de Escribano publi-

Co en el mismo día me y uno de sus
otorgamientos—

Testicma Elas Rivero
Don Theodorico Colman

Don
Don Luciano Morquies
Ante mi
Salvador General